



AD-DIF-12/2024

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ **"EL DIF MUNICIPAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL C. JESÚS MANUEL BAEZA JAQUEZ, A QUIEN SE LES DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Que en base a las necesidades de este Organismo, se requiere la adquisición de pañales por una cantidad mínima de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y sin poder rebasar la cantidad máxima de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); cuya justificación radica en que el monto total se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 72 primer párrafo, 74 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- Que Jesús Manuel Baeza Jaquez, cuenta con la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad y respuesta inmediata para cumplir con los bienes requeridos.

II.-.- Consecuentemente se procede a la elaboración del presente contrato abierto, para la adquisición de pañales objeto de este instrumento a favor de Jesús Manuel Baeza Jaquez, en virtud de contar con la experiencia, los recursos humanos, con la capacidad técnica administrativa y financiera suficiente, por ofrecer las mejores condiciones de precio, pago, cercanía y contar con la disponibilidad inmediata para otorgar el servicio precisado por **"EL DIF MUNICIPAL"**; atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la adquisición de los **"BIENES"**.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA **"EL DIF MUNICIPAL"** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.

b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través del Director General, el LIC. **MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, de fecha de 10 de septiembre del dos mil veintiuno, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido en el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo Décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre



de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo 50 fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

e).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal SDI850220817, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

f).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf 4106 de la Colonia San Felipe quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

g).- Por ser conveniente para la administración de este Ente, es su deseo suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "EL PROVEEDOR" los bienes antes mencionados; atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

II.- POR SU PARTE "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

a).- Es una persona física, mexicano, mayor de edad, que cuenta con capacidad jurídica para firmar este tipo de instrumento legal y en consecuencia ser sujeto de contraer obligaciones y derechos.

b).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requeridas para dicho efecto.

c).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cédula de Identificación Fiscal BAJJ720430KY3, con domicilio en Calle Paseos de Chínipas No. 216, colonia Paseos de Chihuahua, Chihuahua, Código postal 31125, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

d).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a "EL DIF MUNICIPAL" contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

e).- Ha leído lo establecido en artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y una vez que tuvo conocimiento de su contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra imposibilitado ni inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.

f).- Que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de entregar a favor de "EL DIF MUNICIPAL" los "BIENES", atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

III.- Declaran "LAS PARTES", bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- La suscripción del presente contrato tiene por objeto que “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar “**LOS BIENES**” consistentes en pañales, a “**EL DIF MUNICIPAL**”.

A continuación se describen los precios, los cuales no incluyen el Impuesto al Valor Agregado:

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
paquete	Pañal para adulto grande paq. Con 10 pzas.	\$159.14
paquete	Pañal para adulto mediano paq. Con 10 pzas.	\$132.24
paquete	Pañal tipo calzón grande paq. 10 pzas.	\$181.00
paquete	Pañal tipo calzón mediano 12 pzas.	\$178.00
paquete	Pañal predoblado para cama paq. 10 pzas.	\$115.00
paquete	Pañal infantil talla 1 paq. 14 pzas.	\$62.00
paquete	Pañal infantil talla 2 paq. 14 pzas.	\$62.00
paquete	Pañal infantil talla 3 paq. 14 pzas.	\$62.00
paquete	Pañal infantil talla 4 paq. 14 pzas.	\$69.00
paquete	Pañal infantil talla 5 paq. 14 pzas.	\$71.00
paquete	Pañal infantil talla 6 paq. 20 pzas.	\$95.00

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- “**EL DIF MUNICIPAL**” se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**” por la adquisición de los bienes entregados la cantidad mínima de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y sin poder rebasar la cantidad máxima de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); presupuesto máximo que podrá ser ejercido al tenor de este contrato.

De ser necesario el suministro de algún bien adicional, “**EL DIF MUNICIPAL**” solicitará a “**EL PROVEEDOR**” la realización de una cotización individual por el bien requerido, haciendo el pago de esta por la cantidad que sea acordada por ambas partes.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, así como el 62 de su reglamento, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a cumplir con la entrega de los productos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la orden de compra.

La entrega de los productos será en las instalaciones de “**EL DIF MUNICIPAL**” o en el lugar que se le indique.

CUARTA. COMPROBANTE DE PAGO.- A fin de que “**EL DIF MUNICIPAL**” se encuentre en la posibilidad de pagar en los términos establecidos en la cláusula anterior, “**EL PROVEEDOR**” deberá expedir y entregar anticipadamente la factura correspondiente por los “**BIENES**” entregados, documento que debe de cumplir con los requisitos legales que establece la legislación fiscal vigente y aplicable al momento de pago; así mismo, con los datos siguientes:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;



- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI850220817;
- III. **Domicilio Fiscal:** Calle Glandorf. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- Las adquisiciones descritas en la cláusula primera, serán pagadas en varias erogaciones que se tomarán en abono a cuenta, conforme se vaya realizando el suministro de los bienes, las cuales serán realizadas mediante transferencia bancaria a favor de **"EL PROVEEDOR"**, a los 7 días después de la recepción de la factura correspondiente,

SEXTA. ANTICIPOS.- **"EL DIF MUNICIPAL"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"** con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS BIENES .- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los **"BIENES"** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta; así mismo, manifiesta contar con todos los permisos y requerimientos para la prestación del servicio.

En caso de que la calidad y/o la fecha de caducidad de los **BIENES**, no sea la adecuada, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sustituirlo por otro a entera satisfacción de **"EL DIF MUNICIPAL"**.

OCTAVA. VIGENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de este contrato será a partir del día **03 de mayo al 31 de agosto de 2024**.

NOVENA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES .- Para comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"** en relación a las obligaciones del presente contrato:

- **"EL DIF MUNICIPAL":** las realizará el numero (614)-290-1225 o al correo baezastsfe@yahoo.com.mx, el cual fue proporcionado por **"EL PROVEEDOR"** por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.
- **"EL PROVEEDOR":** Las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

"EL DIF MUNICIPAL" designa como persona de contacto al administrador del contrato, a la Lic. Gloria Ivonne Morones del Rivero, Jefa del Departamento de Asistencia Solidaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, quien será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener las firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el contrato y a entera satisfacción de **"EL DIF MUNICIPAL"**.

DÉCIMA. GARANTÍAS.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar la siguiente garantía:

- Una garantía consistente en un cheque cruzado con un importe de \$21,551.72 (Veintiún mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.), equivalente al 10% del



monto máximo del contrato sin incluir el impuesto al Valor Agregado, para garantizar el cumplimiento del mismo.

Dicha garantía durante un periodo de 3 meses contados a partir de la fecha del término de la vigencia del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.- “EL DIF MUNICIPAL” podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, a razón del 2% diario aplicado al valor de los bienes no realizados, hasta un máximo de 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 97 y 98 de su reglamento, las penas se aplicarán de manera proporcional a la garantía de cumplimiento y la suma de todas las penas convencionales aplicadas a “EL PROVEEDOR” no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a “EL PROVEEDOR”, siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados del suministro de los bienes, el administrador del contrato, procederá a notificar a “EL PROVEEDOR” la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, “EL PROVEEDOR”, contarán con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el administrador del contrato analizará y determinará la procedencia notificando la resolución a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando “EL PROVEEDOR” en caso de que incumpla en cualquier cláusula establecida en este contrato y/o se presente la hipótesis que establece artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “EL DIF MUNICIPAL”, podrá rescindir unilateral y administrativamente el contrato, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

En tal supuesto “EL DIF MUNICIPAL” hará efectiva la garantía otorgada por “EL PROVEEDOR” para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo en todo momento a la ley de la materia.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.- Cuando la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor “EL DIF MUNICIPAL”, podrá suspender la realización de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente realizados y, en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

“EL PROVEEDOR” no podrán suspender el servicio, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL DIF MUNICIPAL”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, este reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.

En cualquier caso, se pactará por “LAS PARTES” el proceso de suspensión, a cuyo termino podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.



DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” convienen que “**EL DIF MUNICIPAL**” podrá en cualquier tiempo dar por terminado anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causa justificada se extinga la necesidad de los bienes requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a “**EL DIF MUNICIPAL**” o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua.

“**EL PROVEEDOR**”, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Estado de Chihuahua, podrán solicitar de manera fundada y documentada a “**EL DIF MUNICIPAL**”, el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 días hábiles contando a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto “**EL DIF MUNICIPAL**” procederá a reembolsar, previa solicitud de “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por “**EL PROVEEDOR**”.

Para tal efecto pagará a “**EL PROVEEDOR**” los bienes efectivamente entregados y/o realizados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el administrador del contrato elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se obligan expresamente a mantener con carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de “LAS PARTES” contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, “LAS PARTES” bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, “LAS PARTES” manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de “**EL DIF MUNICIPAL**” con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente “LAS PARTES” se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.



DÉCIMA SÉPTIMA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por **"EL PROVEEDOR"** en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento de **"EL DIF MUNICIPAL"**, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **"LAS PARTES"**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán de agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones a que **"LAS PARTES"** hayan acordado.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE.- El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro. No obstante, **"LAS PARTES"** podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.



LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN OCHO HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA EL DIA 03 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

"EL DIF MUNICIPAL"

LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL.

"EL PROVEEDOR"

C. JESÚS MANUEL BAEZA JAQUEZ.

TESTIGOS

LIC. GLORIA IVONNE MORONES DEL RIVERO.
ÁREA REQUIRENTE DIF MUNICIPAL.

LIC. LILIANA IMELDA ARRA BUSTAMANTE.
DEPARTAMENTO JURÍDICO DIF MUNICIPAL.